



Ref. MINEDUCYT -2024-0152

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia **Ref. MINEDUCYT-2024-0152**, en la que esencial y textualmente solicita: “ Información para el proceso de validación de mi título de Arquitecto. Leí el portal, tengo entendido que dentro de la documentación esta 1. título 2. Ciertos certificados 3. Certificación de Notas. En una parte en particular habla sobre una “certificación hecha no por la institución que emite el título “ESA PARTE, tengo duda en particular, no sé si se refiere a alguna otra institución, en el caso de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por Mandato constitucional, es Autónoma, ella misma autoriza y rige sus procesos, pero al no ser experto el tema, tengo que averiguar sobre alguna otra institución, ya que como tal, ella misma posee carácter institucional. Pero son preguntas que tengo dudas, la idea es poder tener un contacto, para que pueda ir resolviendo las dudas y poder solventar todos los requisitos que nos solicitan.”

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que, su petición ha sido orientada a la Unidad correspondiente.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

- c) Orientése al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Dirección Nacional de Educación Superior, a través del correo electrónico [REDACTED]

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.